

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVO. Sírvase proveer.

Cali, octubre 26 de 2021

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No.1340**  
**2021-00363-00**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y, las que versen entre los 40 a los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En el presente asunto a pesar que la cuantía se estima en más de \$150.000.000.00, la mandataria judicial de la parte actora en su demanda solicita orden de pago por valores de \$40.500.000.00 por concepto de capital adeudado, \$40.000.000.00 por concepto de incumplimiento del contrato, más los intereses moratorios equivalentes al 24,19% efectivo anual sobre el capital adeudado (\$38.833.200.00), desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, suma que no supera los 150 smlmv, por tal motivo, el competente para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad,

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR de plano** la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos por competencia a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI – a través de la Oficina de REPARTO DE CALI (VALLE)**.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
**JUEZ**

JJ.



**Firmado Por:**

**Diego Fernando Calvache Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 013  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc6bbc7674b4aacc1a7e6bf1ff8b355409a5da58d560d2d47a194a708014f3cd**  
Documento generado en 26/10/2021 12:20:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**